

Unidad 2

Argumentos interpretativos

Objetivo Particular. Al terminar el alumno podrá distinguir, interpretar y construir los distintos tipos de argumentos que se presentan en los contextos jurídicos, tomando como base ejemplos de razonamientos jurídicos.

En esta unidad se estudiarán los principales argumentos interpretativos que existen en la retórica. Esta es un arte de enorme importancia para los saberes jurídicos, dado que implica un conjunto de orientaciones y reglas, dirigida a la elaboración de discursos, cuyo fin fundamental es convencer a sus destinatarios.

El análisis de los diversos tipos de argumentos, nos ayudará a entender el estudio del discurso jurídico, desde el punto de vista genético, es decir, la construcción de la invención o el hallazgo de pruebas y argumentos que el jurista habrá de organizar en su discurso, ya que compete a la organización, búsqueda y recopilación del material del que se servirá el abogado, en la elaboración de su trama (pruebas, documentos, argumentos, etc.); la disposición designa la organización y distribución de todo este material, de acuerdo con una estructura perfectamente especificada; la elocución o estrategia de elaboración verbal, consistente en la búsqueda de procedimientos expresivos adecuados, para la transmisión del mensaje, es decir, la selección del léxico adecuado para elaborar un texto jurídico; la memoria o relato escrito en retrospectiva, en la que el abogado recuerda los criterios básicos de un enunciado; y la acción en tanto elemento dinamizador a nivel fáctico y empírico del texto jurídico, o sea, la concreción en los hechos y la práctica de algo.

El discurso jurídico, también se puede visualizar a nivel de argumentos interpretativos desde su estructura interna, es decir, el exordio o introducción en tanto parte primera, donde el abogado inicia su discurso; la narración o el acto de contar una historia — la exposición de los hechos —; la argumentación o edificación de las razones — el establecimiento de las pruebas, fundamentos

Seminario de Filosofía del Derecho

y batería argumental —; y finalmente el epílogo o conclusión del acto de habla jurídico —la parte final del texto del abogado—. Los argumentos ayudarán a construir mejor el acto de habla jurídico —los laudos, las tesis jurisprudenciales, las demandas, las averiguaciones previas, la construcción legislativa, las decisiones judiciales, etc.—, con el propósito de evitar las falacias —los falsos argumentos—, y a ser en consecuencia mejores juristas.

2.1 ARGUMENTOS DIALÉCTICOS. ARGUMENTOS APODÍCTICOS O DEMOSTRATIVOS

En la tradición dialéctica aristotélica, se concibe a ésta en tanto arte dialógico. En ese sentido el argumento dialéctico es de corte *erístico*, ya que parte de un conjunto de premisas, supuestamente probables, pero en esencia no lo son. El argumento apodíctico es demostrativo ya que implica un silogismo, que se deduce de una conclusión a partir de principios primeros y verdaderos, y de otra serie de proposiciones deducidas por silogismo a partir de principios evidentes, ya que conoce la esencia de las cosas a través de conocimiento de sus causas.

La diferencia entre el argumento dialéctico y el argumento apodíctico es que el primero no es demostrativo y el segundo sí. En síntesis para Aristóteles existen tres tipos de argumentos: los apodícticos, los dialécticos y los sofísticos ó *erísticos*. El argumento apodíctico, es aquel cuyas premisas son verdaderas, dado que su conocimiento tiene su origen en premisas auténticas y primeras, en pocas palabras, es un argumento demostrativo.

El argumento dialéctico es, para Aristóteles, una forma no demostrativa de conocimiento, es decir, probable. En ese camino, el silogismo dialéctico es no ostensible, ya que las premisas solo parecen probables, es decir, un procedimiento racional no demostrativo. Y, finalmente, el argumento sofístico o *erístico*, entendido como un razonamiento caviloso, incierto y ensimismado dotado de conclusiones ambiguas, equívocas y paradójicas. Este tipo de argumento implica una habilidad dudosa, para refutar o sostener al mismo tiempo tesis contradictorias¹.

¹ Vid. ARISTÓTELES, *De Sophistics Elenichis*, V, 167 a 36, seguimos la edición de I. Becker para la Academia Regia Borussica, nueva edición por O. Gigon Rerlin W. de Gruyter, 1960.

2.2 ARGUMENTOS ERÍSTICOS. PSEUDOCONCLUSIONES O PARALOGISMOS

Los argumentos *erísticos*², son una forma de sofística, es decir, de criterios discursivos banales y triviales, son aquellos en que se trata de defender algo falso y confundir de manera consciente al adversario. Es el típico argumento aparente. Aristóteles fue el primero en elaborar una clasificación de este tipo de pseudoargumentos y se caracterizan por su ambigüedad, equivocación y equívocidad³.

Las pseudoconclusiones se observan en los sofismas y en los paralogismos, la primera —los sofismas— es una refutación falsa, con consciencia de su falsedad y para confundir al contrario y el paralogismo es una refutación falsa sin consciencia de su falsedad, es una falacia⁴.

2.3 ARGUMENTOS DEDUCTIVOS Y NO-DEDUCTIVOS

Aristotélicamente hablando, un argumento es deductivo si coincide con el silogismo, dado que algunas cosas son consecuencia necesaria de otras, es decir, se deducen. En ese sentido el silogismo perfecto es la deducción perfecta, ya que las premisas contienen todo lo necesario a la deducción de la conclusión.

El argumento no-deductivo es en el que no existe el silogismo, es decir, es aquella estructura discursiva en el cual una vez planteadas algunas cosas, existe una interrupción o ausencia de necesidad. En el argumento deductivo hay tres enunciados, dos de los cuales son premisas y una tercera es conclusión. En cambio en el argumento no-deductivo no hay una articulación entre el antecedente y el consecuente, lo universal y lo particular, la premisa y la conclusión.

² Erístico es lo perteneciente o relativo a la escuela socrática establecida en Mégara, la cual se caracterizaba por el abuso del procedimiento dialéctico hasta el punto de convertirlo en una vana disputa.

³ Vid. *Ibidem*.

⁴ Vid. ARISTÓTELES, *Retórica*, introducción, trad. y notas de A. Ramírez Trejo, UNAM, México, 2002, p. 304.

Seminario de Filosofía del Derecho

2.4 LA ANALOGÍA Y LA ABDUCCIÓN. ARGUMENTOS “A SIMILI”, “A CONTRARIO” Y “A FORTIORI”

La analogía es un procedimiento discursivo ubicado entre la univocidad y la equívocidad. La univocidad ha sido entendida por Aristóteles como lo sinónimo, es decir a los objetos que tienen en común el nombre, o la definición del nombre; por ejemplo: tanto el hombre como el buey se denominan animales⁵. En pocas palabras lo unívoco es lo vinculado a un sinónimo, es decir, a aquél fenómeno lingüístico cuando en un enunciado se acumulan palabras de significado parecido, por ejemplo: delgado es sinónimo de esquelético, flaco, chupado o desecado.

En cambio el homónimo designa la ambigüedad de un término en tanto se usa para denotar cosas diferentes. Por ejemplo, gato, puede ser un animal mamífero cuadrúpedo, puede ser un juego, el sirviente de alguien, etc. La analogía es el intermedio entre lo unívoco y lo equívoco, lo absoluto y lo relativo, es la mediación de los extremos, es el equilibrio de las cosas⁶.

La abducción es la suma de la inducción y la deducción más un cuerpo de hipótesis. Charles Sanders Peirce la relaciona con la retroducción, en tanto primer momento del proceso inductivo, mediante el cual se elige una hipótesis – respuesta provisional y transitoria de algo –, que pueda servir para explicar determinados procesos. En síntesis, la abducción es un método utilizado por Aristóteles, los medievales y Peirce utilizado para explicar diversos procesos empíricos⁷.

El argumento *a simili*, es una estructura discursiva de corte analógico en la que se busca la similaridad de la proporción, es decir, se trata de establecer una mediación entre algo. Por ejemplo, si hay un conflicto entre dos partes, nos orientamos a establecer un acuerdo de consenso⁸.

En síntesis el argumento *a simili* o por analogía, implica que dada una proposición jurídica que afirma una obligación jurídica vinculada a un ente, ésta misma obligación existe en relación a cualquier otro ente, que tenga con

⁵ En cambio le llamó equívoco a lo homónimo, es decir a los objetos que tienen en común el nombre, en tanto que las definiciones aportadas por el nombre son diferentes, de esa manera es un animal tanto el hombre como un dibujo.

⁶ Vid. BEUCHOT, M., *Tratado de hermenéutica analógica*, UNAM, México, 2000.

⁷ Vid. *Ibidem*.

⁸ Vid. DEHESA DÁVILA, G., *Introducción a la retórica y a la argumentación*, Suprema Corte de Justicia de la Nación, México, 2004, pp. 367-413.

Argumentación Jurídica

el primer ente una corresponsabilidad, un ejemplo específico sería: si está permitido que una persona cruce el parque con un gatito, no contradice el permiso de que no se permita igualmente a una persona que cruza el parque con una tortuga. Es decir, por argumento *a simili* se puede establecer la la relación de analogía entre un caso y otro.

El argumento *a contrario sensu*. El argumento *a contrario* significa que si se toma como premisa la verificación de un hecho concreto en el que se cumplan todas las condiciones legales establecidas en el supuesto jurídico, entrarán en vigor para este caso concreto las secuelas o consecuencias jurídicas prescritas; puede consecuentemente concluirse, que al acaecer un hecho en el que no se cumplan todos los requisitos o condiciones legales previstos en la hipótesis normativa, no podrán aplicarse a éste, las secuelas o consecuencias jurídicas correspondientes. En pocas palabras el argumento *a contrario* es lo siguiente: si no hay correspondencia entre la estructura normativa y lo que sucede a nivel fáctico, no se aplica tal norma a los hechos. Sobre esto, Tarello afirma que el argumento *a contrario* “es un procedimiento discursivo, conforme al cual, dada una determinada proposición jurídica, que afirma una obligación (u otra calificación normativa) de un sujeto (o de una clase de sujetos), a falta de una disposición expresa se debe excluir la validez de una proposición jurídica diferente que afirme esta misma obligación (u otra calificación normativa) con respecto a cualquier otro sujeto (o clase de sujeto)”⁹. Un ejemplo del argumento *a contrario sensu* en del derecho positivo mexicano, se encuentra en la disposición del artículo 14 constitucional en su primer párrafo, que dispone que: “A ninguna ley se dará efecto retroactivo en perjuicio de persona alguna”, la cual interpretada en sentido contrario implica admitir que si se admite la aplicación retroactiva de la ley en beneficio de los sujetos.

El argumento *a fortiori*. Este argumento representa el tanto más cuanto que, es decir, implica señalar: con mayor razón sucede esto. Implica el uso de adjetivos comparativos como “mayor que”, “menor que” y “a mayor razón” de tal suerte que se pasa de una proposición a la otra en virtud del carácter transitivo de tales enunciados. Un ejemplo sería el siguiente: si alguien es inocente porque no se aplica la norma a un caso concreto, con mayor razón a tal sujeto se aplicará tal cuestión, en función de tales argumentos. Tarello

⁹ TARELLO, G., “Sur la spécificaté du raisonnement juridique”, en *Die Juristische Argumentation*, Archiv für Rechts-und Sozial philosophie, Beiheft 7 Neue Folge, Steiner, Wiesbaden, 1972, p. 104.

Seminario de Filosofía del Derecho

define el argumento *a fortiori* en los siguientes términos: “es un procedimiento discursivo conforme al cual, dada una proposición normativa, que afirma una obligación (u otra calificación normativa) de un sujeto (o clase de sujetos), hay que concluir la validez y la existencia cómo disposición jurídica de una disposición jurídica diferente que afirma esta misma obligación (u otra calificación normativa) de un sujeto (o clase de sujetos) que está (o estén) en estado de merecer, con mayor razón que los primeros la calificación normativa que la primera disposición concedía a éstos”¹⁰. Un ejemplo del caso a *minori ad maius* es: si está prohibido arrancar cinco hojas de un libro, está prohibido robárselo. Ahora bien, en el caso de *a maiori ad minus*, el ejemplo es el siguiente: si está permitido fumarse seis cigarros, en consecuencia está permitido el fumarse un cigarro.

2.5 LOS ARGUMENTOS JURÍDICOS COMO ARGUMENTOS INTERPRETATIVOS

Un argumento jurídico para ser interpretativo, deberá racionalmente describir y explicar de manera contundente, un caso en función de tales criterios.

2.6 ARGUMENTO “A RÚBRICA”. ARGUMENTO PSICOLÓGICO

Un argumento *a rúbrica* se da en función del título o rubro que indica un razonamiento determinado en relación a un hecho específico. Esto implica la atribución de significado a un determinado enunciado que está en relación a la rúbrica que encabeza el grupo de artículos en el que dicho enunciado normativo se ubica. En la tradición jurídica este tipo de batería argumental, es sin duda alguna uno de los más antiguos. El ejemplo que se podría señalar al respecto es el siguiente: dado un caso fáctico concreto —un delito por ejemplo—, la rúbrica de una estructura normativa señala algo específico que de una u otra forma debe ser acatado. Es decir, el rubro o título nos da la pauta en términos argumentales para tomar una decisión concreta. El argumento psicológico, se define tal como señala Francisco Javier Ezquiaga como —aquel argumento “por el que se atribuye a una regla el significado que se corresponda con la

¹⁰ *Ibidem*, p. 105.

voluntad del emisor o autor de la misma, es decir, el concreto legislador que históricamente la redactó”¹¹.

En este caso el argumento psicológico se refiere a la voluntad del legislador para llevar a cabo una determinada actividad, es decir, a qué intereses sirve en tanto sujeto determinado. En síntesis, este argumento implica darnos cuenta de cuál ha sido el fundamento de la ley en función del propósito del legislador.

2.7 ARGUMENTO “SEDES MATERIAE”. ARGUMENTO “AB AUTORICTATE”

Sobre el argumento *sedes materiae*, se puede decir lo siguiente: implica el lugar concreto y la sede topográfica que tiene en tanto enunciado normativo. Sobre esto Ezquiaga Ganuzas dice: “es aquél por el que la atribución de significado a un enunciado dudoso se realiza a partir del lugar que ocupa en el contexto normativo del que forma parte”¹².

En relación con este argumento se ha dicho que el aparato argumental tiene que ver con la ubicación o tejido espacial de localización de un precepto determinado. Un sujeto podría preguntar: ¿Dónde está el argumento? Y la respuesta es: a nivel de *sedes materiae* se ubica topográfica y territorialmente en tal espacio de la Constitución.

El argumento *ab autorictate*, se relaciona con la estructura de autoridad en términos jurídicos, que adopta un determinado enunciado. El ejemplo es el siguiente: de la autoridad emana un enunciado normativo que está especificado en el mando que posee la Constitución para establecer un conjunto de procedimientos específicos. En síntesis, se puede preguntar un sujeto determinado: ¿Cuál es el argumento de tal sentencia? La respuesta es: está ubicada en función de la autoridad que le confiere tal ley en tal párrafo, por una serie de condiciones y situaciones concretas.

2.8 ARGUMENTO HISTÓRICO. ARGUMENTO TELEOLÓGICO

Sobre el argumento histórico se puede decir que se trata de aquél que está en función de la historicidad específica y de la diacronicidad concreta de una

¹¹ EZQUIAGA GANUZAS, F. J., *La argumentación en la justicia constitucional española*, Instituto Vasco de Administración Pública, Bilbao, 1987, p. 183.

¹² *Ibidem*, p. 117.

Seminario de Filosofía del Derecho

determinada batería argumental. Ezquiaga Ganuzas dice al respecto: “A la hora de definir el argumento histórico nos encontramos con la dificultad, antes aludida, de la variedad de formas de entender el papel de la historia en la interpretación. No es éste un problema superfluo creado artificialmente, sino que puede tener una gran incidencia para nuestro trabajo”¹³.

El ejemplo que se puede precisar al respecto es el siguiente: un sujeto pregunta: ¿Cuál es el argumento de tal proceder? La respuesta es: históricamente ha sucedido de esta forma y se aplica en función de tal propuesta.

El argumento teleológico, tiene que ver con la interpretación dada de un determinado enunciado en función de su objetivo o finalidad. El ejemplo que se podría dar es el siguiente: un sujeto determinado pregunta: ¿Cuál fue la finalidad de tal ley? La respuesta es la siguiente: en función de su teleología o finalidad implica estos criterios. Sobre éste argumento Perelman afirma que: “El argumento teleológico concierne al espíritu y a la finalidad de la ley, que no se construye a partir del estudio concreto de los trabajos preparatorios, sino a partir de consideraciones sobre el texto mismo de la ley. Se impone una manera más abstracta de argumentar cuando el estudio histórico no permite aclararse al intérprete, porque los problemas suscitados son nuevos y no se planteaban en la época en que la ley se preparó”¹⁴. En pocas palabras el argumento teleológico implica establecer un enunciado en función de un *telos* o fin de algo, respecto a algo.

2.9 ARGUMENTO ECONÓMICO. ARGUMENTO “A COHERENTIA”. REDUCCIÓN AL ABSURDO

En cuanto al argumento económico, se dirá que es aquél “por el que se excluye la atribución a un enunciado normativo de un significado que ya ha sido atribuido a otro enunciado normativo preexistente al primero o jerárquicamente superior al primero o más general que el primero; debido a que si aquella atribución de significado no fuera excluida, nos encontraríamos frente a un enunciado normativo superfluo”¹⁵. En síntesis se trata de establecer un tejido argumental en función de una propuesta economizante, es decir, orientada

¹³ *Ibidem*, p. 603.

¹⁴ PERELMAN, CH., *La lógica jurídica y la nueva retórica*, Civitas, Madrid, 1988, pp. 82-83.

¹⁵ TARELLO, G., *L'interpretazione della legge*, Laterza, Milano, 1980, p. 371.

hacia un argumento pragmático, dirigido a la no-redundancia de un enunciado determinado.

Este argumento implica el hecho, que se debe prescindir de una batería de interpretación cuando, al admitirse el enunciado, se limita a repetir lo resultante de un texto jurídico pretérito siendo en consecuencia innecesario.

El argumento *a coherentia*, parte de la idea de que las paradojas o antinomias no tienen un estatuto de posibilidad al interior de un discurso jurídico, es decir, se refiere al espacio en que dos enunciados legales parecen o resultan ser incompatibles entre sí, ya que busca la conservación de los enunciados salvando cualquier situación de incompatibilidad. El ejemplo podría ser el siguiente: un sujeto podría decir respecto a un enunciado jurídico determinado: ¿En base a la argumentación *a coherentia* se supone que debe existir sistematicidad y racionalidad, siendo imposible todo tipo de contradicción al interior de una determinada estructura discursiva. Sobre este argumento dice Perelman: “El argumento a coherencia parte de la idea de que un legislador razonable — y al que se supone también perfectamente previsor — no puede regular una misma situación de dos maneras incompatibles, de manera que existe una regla que permite descartar una de las dos disposiciones que provocan la antinomia. Este argumento permite al juez intervenir para resolver la antinomia, pero si nos atenemos estrictamente a la hipótesis de la coherencia del derecho, la solución preexistiría en el sistema jurídico”¹⁶.

Finalmente, en cuanto al argumento de reducción al absurdo, se puede decir que: es un tipo de batería argumental que permite la oposición a un tejido de interpretación determinado en un texto jurídico específico, por la derivación absurda, inadmisibles e ilógicas a la que traslada y transfiere. El ejemplo es el siguiente: un determinado sujeto no acepta una proposición determinada en un texto jurídico por las consecuencias absurdas a las que conduce el tejido de la interpretación respectiva.

2.10 LA TIPOLOGÍA DE LAS FALACIAS

Sobre la tipología de las falacias, se puede decir lo siguiente: la falacia o sofisma es una reputación aparente, a través del cual se quiere defender algo falso y confundir al adversario. Aristóteles señala que hay dos clases de falacias,

¹⁶ PERELMAN, CH., *La lógica jurídica y la nueva retórica*, op. cit., p. 81.

Seminario de Filosofía del Derecho

las lingüísticas y las extralingüísticas. Las lingüísticas, tienen las causas que a continuación se mencionan: la homonomía o equivocación, la anfibolía, la falsa conjunción, la falsa disyunción o separación y la falsa acentuación.

La equivocación se relaciona a la incertidumbre de un término determinado. El ejemplo es el siguiente: “Los males son bienes, pues las cosas que deben ser son bienes, y los males deber ser”, aquí observamos la ambigüedad de un término en el uso de “debe ser”. En el caso de la anfibolía, se refiere al enigma e imprecisión de un determinado enunciado. El ejemplo es el siguiente: “no debe haber conocimiento, del conocimiento de algo”. La falsa conjunción se refiere a la reunión errónea de un conjunto de términos. El ejemplo es el siguiente: “un hombre puede correr cuando está dormido”. La falsa disyunción es la separación errónea de un conjunto de términos. El ejemplo es: “nueve es cinco y cuatro, en vez de: nueve es cinco y tres”. La falsa acentuación, es la equivocada acentuación de términos. Ejemplo: “tomo café, en vez, de tomé café”.

Las falacias extralingüísticas, son las siguientes: la confusión de lo relativo con lo absoluto, petición de principio y entre otras, la reunión de varias cuestiones en una. La confusión de lo relativo con lo absoluto es el uso de una expresión de un sentido absoluto a partir de un significado relativo. Ejemplo: “si el derecho es la correspondencia entre lo óntico y lo deóntico, el derecho es”. La petición de principio es una falacia que implica probar de manera absurda lo que no es evidente por sí mismo, mediante ello mismo. Un ejemplo podría ser: cuando alguien quiere postular algo universalmente, y sólo se puede demostrar particularmente. Y finalmente, la reunión de varias cuestiones se presenta cuando alguien quiere demostrar una sumativa de algo, queriendo tener validez de conjunto, cuando sólo tiene validez individual, el caso concreto es: alguien quiere demostrar la eficacia de algo a nivel político, cultural, ideológico y jurídico, cuando sólo puede tener validez cultural.

LECTURAS BÁSICAS

- CATENACCI, I. J., *Introducción al Derecho*, Astrea, Buenos Aires, 2001, pp. 321-350. Clasificación Biblioteca Facultad de Derecho: K230 C37 I 57.
- COPI, I. M., *Introducción a la Lógica*, Limusa, México, 2005, pp. 125-159. Clasificación Biblioteca Facultad de Derecho: BC108 C693.
- DEHESA DÁVLILA, G., *Introducción a la Retórica y la Argumentación*, 3ª ed, Suprema Corte de Justicia de la Nación, México, 2006, pp. 529-682. Clasificación Biblioteca Facultad de Derecho: K181 D44 2006.

RIBEIRO TORAL, G., *Teoría de la Argumentación Jurídica*, Plaza y Valdés, Universidad Iberoamericana, México, 2003, pp. 31-66. Clasificación Biblioteca Facultad de Derecho: K213 R53.

LECTURAS COMPLEMENTARIAS

GARCÍA MÁYNEZ, E., *Lógica del Raciocinio Jurídico*, 3ª ed., Fontamara, México, 1999, pp. 155-172. Clasificación Biblioteca Facultad de Derecho: BC181 G37 1999.

KLUG, U., *Lógica Jurídica*, trad. de J. D. García Bacca, Temis, Bogotá, 1990, pp. 139-200. Clasificación Biblioteca Facultad de Derecho: K294 K5818.

SCHREIBER, R., *Lógica del Derecho*, trad. de E. Garzón Valdés, 4ª ed., Fontamara, México, 1999, pp. 59-77. Clasificación Biblioteca Facultad de Derecho: K237 S3718 1999.

GLOSARIO BÁSICO DE TÉRMINOS POR UNIDAD

Abducción: Son inferencias por abducción aquellos razonamientos en los cuáles por lo menos una de las premisas es solamente un juicio probable, verosímil o plausible, en cuyo caso, la conclusión será probable, verosímil o plausible.

Analogía: La analogía desde un punto de vista legal, consiste en atribuir a situaciones parcialmente iguales (una prevista y otra no prevista), las consecuencias que señala la norma aplicable al caso previsto.

Argumento a contrario sensu: El Argumento que consiste en que dada una determinada proposición jurídica, que afirma una obligación de un sujeto, a falta de una disposición expresa se debe excluir la validez de una proposición jurídica diferente, que afirme esta misma obligación, con respecto de cualquier otro sujeto.

Argumento a fortiori: Es el argumento que contiene ciertos enunciados que se supone refuerza la verdad de la proposición que se intenta demostrar, de tal modo se dice que esta proposición es a fortiori verdadera.

Argumento a simile: Se trata de una inferencia mediata, ya que su conclusión no deriva de una sola premisa, sino de dos cuando menos; Es una inferencia analógica de lo particular a lo particular o en casos muy especiales, de lo general a lo general, pero nunca se da una inferencia analógica de lo particular a lo general o viceversa y La conclusión del razonamiento es siempre un juicio de carácter problemático.

Argumento histórico: Este argumento consiste en la presunción de continuidad, de que el legislador es conservador y que permanece fiel a la manera mediante la cual quiso regular una determinada materia, a menos que se hayan modificado expresamente los textos legales.

Seminario de Filosofía del Derecho

Argumento psicológico: Es el argumento que sustenta su pretensión de verdad en la argumentación de los trabajos legislativos preparatorios.

Argumento teleológico: Es el argumento que concierne al espíritu y a la finalidad de la ley, que se reconstruye a partir de consideraciones sobre el texto mismo de la ley.

EJERCICIOS DE EVALUACIÓN

1. Explique brevemente la diferencia entre argumentos dialécticos y apodícticos.

2. Explique en qué consiste la analogía y la abducción. _____

3. Distinga entre un argumento “a simile” y un argumento “a contrario”. _____

4. Explique en qué consiste el argumento psicológico. _____

5. Explique la utilidad del argumento histórico y teleológico en la decisión judicial. _____

6. En qué consiste la reducción al absurdo. _____

7. Mencione las características de una argumentación basada en falacias. _____

8. En qué consisten las falacias de atinencia. _____

9. En qué consiste las falacias de ambigüedad. _____

10. Explique brevemente la aplicación de la analogía en materia civil y penal en el Derecho Mexicano. _____
